Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.005-2006-00707-00 AUTO 2 No. 6414

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde. El Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado PEDRO LUIS CORTES BENITEZ identificado con C.C No.94.527.673, así:

 AVANCES REVISTA COLOMBIANA DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA distinguido con matricula mercantil No.870965-1 y bajo el Nit 94.527.673-1, el cual se encuentra ubicado en la CL 62 B No. 1 A 9 365 AP. 2 A-54 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para <u>DESIGNAR</u> secuestre <u>de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS</u> al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para <u>RELEVARLO</u> en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**TERCERO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No.013-2012-00741-00 **AUTO 1 No. 2339** 

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS en contra CLAUDIA HORTENSIA NUÑEZ PEÑA y MARIA ISABEL GARCIA ESTERILLA, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de las demandadas HORTENSIA NUÑEZ PEÑA Y MARIA ISABEL GARCIA ESTERILLA, identificadas con C.C No. 31.535.815 y 1.130.672.309, respetivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL** 

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica e. las partes el autó anteriore

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2013-00900-00 AUTO 2 No. 6396

En escritos que anteceden, la señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO representante legal de la sociedad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL –INCOMERCIO S.A.S. en calidad de demandante, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO:** Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL –INCOMERCIO S.A.S. a **ROMULO** 

DANIEL ORTIZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2012-00585-00 AUTO 2 No. 6395

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en cumplimiento de lo aquí ordenado, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** a las partes intervinientes para que dentro del término de la ejecutoria, se sirvan allegar el certificado de tradición en el cual se vea reflejado el traspaso del vehículo de placas BOU-822, a fin de verificar el acuerdo pactado.

**SEGUNDO: AGREGUESE** al plenario el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2015-00077-00 AUTO 2 No. 6394

El señor JOSE HERNANDO ECHEVERRY demandante en el presente proceso, solicita la aclaración del auto No.2595 de fecha noviembre 30 de 2015, en el cual arguye se debe corregir la citada providencia a fin de dicho bien sea traslado a su nombre y no como allí se indicó.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar al memorialista, que dicha solicitud resulta improcedente toda vez que la providencia que pretende sea modificada es la orden de ejecución de que trata el artículo 440 del C.G.P a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma se exhorta al abogado JUAN PABLO OROZCO PARRA quien obra como apoderado del aquí demandante, cumplir con sus deberes a fin de que su representado esté debidamente enterado del trámite del proceso y así evitar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la parte actora por los motivos antes expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al abogado JUAN PABLO OROZCO PARRA fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se sirva prestar la asesoría pertinente a su poderdante sobre el trámite del proceso y así evitar malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho-Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2014-00601-00 AUTO 2 No. 6393

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**AGREGUESE** a los autos la nota devolutiva y el recibo de pago emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.019-2010-00441-00 AUTO 2 No. 6407

Como quiera que el Juzgado de Origen dio cumplimiento a lo aquí ordenado en lo concerniente a la transferencia de depósitos judiciales y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.0173 de fecha 26 de enero de 2017, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado RICARDO CALVO ALVAREZ identificado con C.C. No. 17.272.864, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115897	23/10/2017	\$ 110.280,00
469030002115898	23/10/2017	\$ 118.483,00
469030002115900	23/10/2017	\$ 118.483,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se potifica a las partes el auto anterior sono el seno el sen

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.005-2013-00007-0 AUTO 2 No. 6406

Como quiera que el Juzgado de Origen dio cumplimiento a lo aquí ordenado en lo concerniente a la transferencia de depósitos judiciales y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.01166 de fecha 01 de junio de 2017, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada CLAUDIA MARCELA ROJAS OSPINA identificada con la C.C. No. 31.474.630, a favor de AMADOR GARCIA GOMEZ identificado con C.C. No. 6.436.030, conforme la autorización obrante a folio 117 del presente cuaderno y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002004152	28/02/2017	\$ 449.208,00
469030002004163	28/02/2017	\$ 449.208,00
469030002004168	28/02/2017	\$ 439.556,00
469030002125385	09/11/2017	\$ 439.556,00
469030002125387	09/11/2017	\$ 439.556,00
469030002125477	09/11/2017	\$ 586.330,00
469030002125480	09/11/2017	\$ 476.249,00
469030002125481	09/11/2017	\$ 476.249,00
469030002125484	09/11/2017	\$ 476.249,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CÍVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No.033-2014-00827-00 **AUTO 2 No. 6402** 

La parte demandante allega escrito, en el cual indica que de forma unilateral y en beneficio del demandado no se cobraran intereses de mora como ya se había puesto en conocimiento en la liquidación de crédito aportada de fecha 17 de agosto de 2017.

No obstante lo anterior y como quiera que dicha solicitud no se presentó ajustada a los lineamientos de que trata el artículo 316 del CGP, este despacho despachara desfavorablemente en virtud de lo aquí señalado.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

NIEGUESE la solicitud allegada por la parte actora conforme a lo antes expuesto.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica à las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2013-00541-00 AUTO 2 No. 6399

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito que antecede en el cual informan sobre el acuerdo celebrado entre las partes, para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anteriors

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.026-2016-00318-0 AUTO 2 No. 6403

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

**TERCERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No.3813 allegado por el Juzgado de Origen en el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.30-2014-00899-00 AUTO 2 No. 6401

La parte demandante allega escrito, en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2012-00231-00 AUTO 2 No. 6397

El pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI mediante escrito informa a este recinto judicial que la aquí demandada cuenta con dos descuentos con anterioridad y por tal motivo queda en lista de espera el embargo aquí decretado.

En vista de lo anterior y revisadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que mediante auto S1 No.00613 de fecha 24 de marzo de 2017 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello y teniendo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.05-1833 de fecha julio 15 de 2016 a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA en contra de la aquí demandada, se dispuso dejar a disposición del citado proceso el embargo del 30% del salario y demás emolumentos que devenga la señora INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR a fin de atender la solicitud de remanentes, el cual le fuera comunicada al pagador mediante oficio No.05-00820 de fecha 27 de marzo de 2017.

No obstante, una vez más le fue reiterado al pagador mediante auto J2 No.4691 de fecha 23 de agosto de 2017; sin que a la fecha este dando cumplimiento a lo aquí ordenado, por lo que se reiterara al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva dar cumplir con el descuesto del 30% del salario de la señora INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR a favor del proceso bajo la partida 760014003-004-2012-00294-00, de lo contrario se hará acreedor de las sanciones que dispone nuestro ordenamiento procesal.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIERASE una vez al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No.05-00820 de fecha 27 de marzo de 2017 y oficio No.05-02123 de fecha 24 de agosto de 2017, en el cual se le comunico el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y en virtud del embargo de remanentes la orden de continuar con la medida de embargo del 30% y demás emolumentos que devenga la señora INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA bajo la partida 760014003-004-2012-00294-00 el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali.

**PREVENGASELE** al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase copia autentica de los oficios** No.05-00820 de fecha 27 de marzo de 2017 y No.05-02123 de fecha 24 de agosto de 2017 al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI , el cual deberá dejarse las constancias del caso.

NO/TIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUÇIÓN &
CIVIL MUNICIPAL &

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No.028-2002-00966-00 AUTO 1 No. 2341** 

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta INDUSTRI DE ALUMINIO INDIA LTDA en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ GOMEZ el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JULIO CESAR HERNANDEZ GOMEZ, identificado con C.C No.15.505.872, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$64.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HE PAOLA RAMÍREZ RO

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

LISSE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2009-00154-00 AUTO 1 No. 2340

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS en contra JIMMY ALFONSO ORDOÑEZ MORENO, SANDRA MILENA ZUÑIGA BUENO, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ ZUÑIGA Y GERARDO ALDEMAR ZUÑIGA BANACHI el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados JIMMY ALFONSO ORDOÑEZ MORENO, SANDRA MILENA ZUÑIGA BUENO, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ ZUÑIGA Y GERARDO ALDEMAR ZUÑIGA BANACHI, identificados con C.C No. 16.722.690,34.501.698,16.732.779 y 4.647.547, respetivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DE PESOS M/CTE. (\$41.140.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se potifica à las partes el auto anterior

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No.014-2015-00620-00 **AUTO 2 No. 6411** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.02-3512 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

#### **RESULEVE**

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado FUNDACION INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA Y FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes NO SURTE EFECTOS, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2016-00370-00 AUTO 2 No. 6413

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**EXPIDASE** por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-056, obrante a folio 13 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2016-00370-00 AUTO 2 No. 6412

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** REMITASE <u>una vez más</u> a la peticionaria MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ apoderada judicial de la parte actora al auto E1 No.706 proferido el 03 de abril de 2017, obrante a folio 64 del presente cuaderno y al auto E2 No.01875 de fecha, en el cual se resolvió la petición incoada.

**SEGUNDO: EXHÓRTESE** a la abogada **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se potifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.005-2016-00765-00 AUTO 2 No. 6410

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.2974 allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

### **RESULEVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE RAOLA RAMÎREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 015-2009-00919-00 **AUTO 2 No. 6390** 

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de AMWAY COLOMBIA S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1821 de fecha 15 de octubre de 2009 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se decretó "el embargo y secuestro previo de los dineros que por concepto de honorarios, rendimiento, bono zafiro y bono esmeralda por plan de incentivos 2008-2009, que por concepto de su actividad como empresario independientes AMWAY tienen los señores DIEGO SALAZAR RESTREPO Y KARIN RODRIGUEZ FRANCO, identificados con las cedulas de ciudadanía No.16.739.041 y No.66.949.685, respectivamente y con código de empresario No.1906175538', razón por lo cual el embargo recae sobre la totalidad de los dineros percibidos por los aquí demandados en dicha entidad y no sobre la quinta parte del salario, como se indicó en su respuesta de fecha 18 de octubre de 2017.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE AMWAY COLOMBIA S.A. que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta 760012041615.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN **CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE

2017

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00104-00 AUTO 2 No. 6391

Con fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado,,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el SECUESTRO del vehículo de placas: UBS-997 de propiedad del demandado ELMER ALFONSO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.989857, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA, motor: G3LAEP117566, Modelo: 2015 CHASIS: KNABE511AFT884490, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en la calle 32 No.8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se comisiona a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**TERCERO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al dumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de novembre notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00 AUTO 2 No. 6392

Con fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el SECUESTRO del vehículo de placas: CUN-063 de propiedad del demandado CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.998.221, cuyas características son: marca: HYUNDAI, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA, motor: G4HG8M407606, Modelo: 2009 CHASIS: MALAM51BP9M063013, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING ubicado en la carrera 66 No.13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se comisiona a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**TERCERO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.014-2015-00376-00 AUTO 1 No. 2338

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS en contra ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado ROLANDO LOURIDO DOMINGUEZ identificado con C.C No. 16.700.446, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$16.200.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

L<del>ISSETHE PAOLA RAMÍ</del>REZ R<del>OJ</del>AS

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica à las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.003-2014-00850-00 AUTO 1 No. 2337

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BEATRIZ EUGENIA BEDOYA en contra LUZ MIREYA DELGADO Y MELBA CHEINE ARANGO, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora MELBA CHEINE ARANGO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.268.822 como docente de la GOBERNACION DEL VALLE.

**LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL pesos M/CTE. (\$19.193.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JÙZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.014-2016-00008-00 AUTO 2 No. 6408

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el decomiso del vehículo de placas <u>IIO-452</u>, clase CAMIONETA, marca HYUNDAI, línea TUCSON IX 35 GL color GRIS, modelo 2016 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ARISTIDES OBANDO CABEZAS identificado con Cedula de Ciudadanía No.12.918.256, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

**SEGUNDO: LIBRESE** por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **IIO-452** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.003-2015-00540-00 AUTO 2 No. 6409

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITASE** a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON a los folios 4 y 5 en el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares, razón por lo cual resulta improcedente la solicitud allegada.

**SEGUNDO: EXHÓRTESE** a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-110, obrante a folio 8 del presente cuaderno, INDIQUESE que va dirigido para la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, quien queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la

NOTIFÍQUESE

comisión.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se motifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.028-2009-0019-00 AUTO 2 No. 6405

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que aún no reposan los depósitos judiciales a favor del proceso, razón por la cual el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** <u>SOLICITESE UNA VEZ MAS</u> colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como <u>corresponde</u>. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**SEXTO:**Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales conforme a derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVILAS

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No.030-2007-00645-00 AUTO 2 No. 6404

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que aún no reposan los depósitos judiciales a favor del proceso, razón por la cual el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: <u>SOLICITESE UNA VEZ MAS</u> colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como <u>corresponde</u>. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**SEXTO**:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No. 206 de hoy se notifica à las partes el auto anterior

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No019-2008-00498-00 AUTO 2 No. 6400

En atención al escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**SEXTO:**Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a salas partes el auto anterior.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 007-2012-00804-00 AUTO 2 No. 6398

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.02-3497 de fecha 27 de septiembre de 2017 informan que el proceso bajo la partida 011-2012-00827-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 14 de octubre de 2016, terminación que no fuera comunicada en debida forma por parte de la secretaria, por cuanto no obra en el expediente respuesta a la solicitud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No029 de fecha 21 de octubre de 2013.

En vista de lo anterior y como quiera que el proceso que cursaba en el citado despacho se encuentra terminado desde el día 14 de octubre de 2016, fecha anterior a la terminación aquí decretada mediante auto E1 No.1739 de fecha 18 de agosto de 2017, se ordenará dejar sin efecto los numerales tercero y cuarto de la citada providencia y por consiguiente se dispondrá con el levantamiento de la medida y posterior pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada señora SANDRA PATRICIA MORENO.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DÉJESE** sin efecto los numeral 3 y 4 del auto E1 No.1739 de fecha 18 de agosto de 2017 por los motivos aquí expuestos.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** elabórense los oficios de desembargo en debida forma teniendo en cuenta el numeral que antecede.

**TERCERO: ORDENESE** el pago de depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada SANDRA PATRICIA MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.899.097 que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002008199	07/03/2017	\$ 14.373,00
469030002008200	07/03/2017	\$ 11.289,00
469030002008207	07/03/2017	\$ 3.942,00
469030002008208	07/03/2017	\$ 9.110,00
469030002008209	07/03/2017	\$ 9.110,00
469030002008210	07/03/2017	\$ 9.110,00
469030002008211	07/03/2017	\$ 9.110,00
469030002008233	07/03/2017	\$ 9.110,00
469030002037858	15/05/2017	\$ 16.965,24
469030002037859	15/05/2017	\$ 3.609,76

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUÇIÓN CIVIL.

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.